

DISPOSICIÓN N° 009 /2020.-**Neuquén 27 de Mayo de 2020.-****VISTO:**

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 446/20, N° 450/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 490/20, N° 524/20, N° 591/20, N° 622/20 y N° 625/20, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, La Ley 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0413/20, N° 414/20, N° 0426/20, N° 0463/20, N° 0478/20, N° 0479/20, N° 0496/20, N° 0500/20, N° 0510/20, N° 0523/20, N° 0542/20, N° 0546/20, N° 0547/20, N° 0554/20, N° 0555/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Salud N° 20/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 24/20 y N° 26/20 y la Resolución conjunta del Ministerio Jefe de Gabinete, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Turismo N° 1/20 y;

CONSIDERANDO:

Que la emergencia generada por la pandemia de COVID-19 que afecta a nuestro país y al mundo;

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus, COVID-19 como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260 / 20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que mediante Decreto N° 325/20 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que en consecuencia, el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 0426/20 prorrogó los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, hasta el 12 de abril inclusive

Que a través del Decreto N° 0366/20 y la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud, como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual termino por una vez y se faculta al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a al emergencia sanitaria declarada;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, en su artículo 6º dispuso, diversas excepciones a la medida de Aislamiento Social , Preventivo y Obligatorio, entre otros los "Servicios postales y de distribución de paquetería" (inciso 21).

Que producto de esta situación, los prestadores del Servicio de Transporte Escolar, regulados mediante Ordenanza N° 12416, según Resolución N° 105/20, se han visto afectados por la significativa disminución de su actividad como consecuencia de las medidas a fin de hacer frente a la pandemia de COVID-19;

Que se encuentra estipulado en la Ordenanza N° 12416, Artículo 26) Los prestadores del Servicio de Transporte Escolar podrán prestar cualquier otro servicio de transporte, mientras no trasladen escolares y en tanto cumplan la normativa pertinente;

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE

DISPONE

ARTÍCULO 1º) AUTORIZAR a los permisionarios prestadores del servicio de Transporte Escolar, a realizar las siguientes actividades de transporte, de carácter excepcional;

- a) Entrega domiciliaria de Productos de Almacén, productos varios y traslado de alimentos sin cadena de frio.
- b) Contratar con la administración publica municipal, provincial y nacional la prestación de servicio de fletes similares.
- c) Traslado de personal de contratación privada.
- d) Traslado y entrega de diversos productos, de un peso tal que no modifique las condiciones de seguridad del vehículo. En todos los casos, deberá darse estricto cumplimiento a los protocolos aprobados.

ARTÍCULO 2º) LA VIGENCIA de la presente disposición estará dada por el retorno de la actividad escolar; toda vez que resultara incompatible el ejercicio del transporte de escolares y las actividades comprendidas en el primer artículo, debiendo los vehículos alcanzados por la presente norma retomar la actividad de origen.

ARTÍCULO 3º) SERÁ competencia de la Dirección General de Transporte atendiendo a la situación de emergencia sanitaria y a la evolución de la misma, prorrogar o abreviar los plazos dispuestos en el artículo precedente hasta tanto ella lo disponga.

ARTÍCULO 4º) PROHÍBASE a los permisionarios prestadores del Servicio de Transporte Escolar, el transporte de elementos inflamables, explosivos según Ordenanza N° 12416, Artículo 22º).

ARTÍCULO 5º) ESTABLÉCESE que los Transportes Escolares, deberán colocar en sus unidades una aislación física que separe al conductor del vehículo, de los pasajeros. Dicha aislación deberá ser de material transparente y no deberá afectar las condiciones de conducción y visibilidad del conductor de la unidad, además, mantener las unidades limpias y desinfectadas.

ARTICULO 6º) QUEDARÁ limitado el alcance de la presente disposición a los vehículos comprendidos en el registro de servicios de transportes escolares habilitados que se encuentra publicado en la web institucional de la Municipalidad de Neuquén, conforme establece la Ord. 12416 en su artículo 8 bis.-

ARTICULO 7º) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección de Documentación e Información y oportunamente ARCHIVESE.-

ES COPIA.-

FDO. MAURO ESPINOSA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GRIJANI BELEN
Directora de Despacho
Subsecretaría de Transporte
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

2321

08 02 2021